

**Precio de Suscripción**  
**Particulares**

Dentro y fuera de  
la Capital

Pesetas

Por un mes ..... 11'00

Por tres meses ..... 33'00

Por seis meses ..... 66'00

Por un año ..... 1'32'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-  
chas anteriores 3 pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**Precio de Inserción**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Jefatura del Estado

60

Decreto-Ley de 3303 de enero de 1958 por el que se prorroga, para determinados arrendamientos de vivienda en las condiciones que se expresan, el plazo de un año con respecto a los inquilinos que hubieran sido requeridos de denegación de prórroga fundada en el número 1 del artículo de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Acordada por el Gobierno la remisión a la Cortes del proyecto de Ley por el que se modifica la de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos sobre préstamos a los inquilinos, para la adquisición de sus viviendas en los casos de venta por pisos, en relación con los supuestos de los artículos sesenta y dos, número uno, sesenta y cinco y concordantes de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se hace preciso adoptar las urgentes medidas de prevención que son necesarias para que las disposiciones que aquel establece puedan ser, en su caso, efectivas en todos los supuestos que el proyecto comprende.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oído la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

### DISPONGO

Artículo primero.—El plazo de un año, concedido por el artículo sesenta y cinco de la Ley de Arrendamientos Urbanos a los inquilinos de viviendas que hubiesen sido requeridos de desalojo por denegación de prórroga fundada en el número primero del artículo sesenta y dos de dicha Ley, queda prorrogado hasta el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, si su vencimiento se produjese con anterioridad a esta fecha, y siempre que además, concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el requerimiento de denegación de prórroga se haya producido como consecuencia de la adquisición por actos inter vivos y a título oneroso, incluso por adjudicación a consecuencia de división de cosa común, si ésta no ha sido adquirida.

Viña Olivar agua eventual 630 26 02.

por herencia o legado, de pisos o de departamentos, aunque se hubiesen transmitido por plantas o agrupadas a otros, o de viviendas cuando en la finca existiese una sola.

b) Que el inquilino no haya aceptado la requerida denegación de prórroga.

c) Que la renta de las viviendas no exceda de ciento setenta y cinco docientos cincuenta o trescientas setenta y cinco pesetas mensuales, según que se hayan construido o habitado por primera vez hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis al primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta última fecha, respectivamente; y

d) Que el arrendador no hubiese instado ya ante los Tribunales la acción correspondiente.

En el caso de que se hubiese extinguido el plazo indicado en el párrafo primero y se diesen las demás circunstancias que este artículo expresa, dicho plazo se entenderá rehabilitado y en vigor hasta el referido día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presente Decreto-Ley empezará a regir en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

210

## Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

### ANUNCIO

Cuadro de tipos evaluatorio del término municipal de Bergasa como resultado de los trabajos de formación del Catastro topográfico parcelario, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

Cereal agua eventual 1.ª 1.528 pesetas. Superficie 12 35 46.

### REGADIO

Id. 2.ª 1.211. 32 58 10.

Id. 3.ª 776. 20 68 85.

Cereal Olivar agua eventual. Uª 1.102. 3 34 46.

Olivar agua eventual Uª 630 60 34 46.

### SECANO

Cereal 1.ª 496 pesetas. Superficie 24 10 59.

Id. 2.ª 377. 70 21 47.

Id. 3.ª 187. 255 53 54.

Id. 4.ª 92. 370 20 55.

Id. 5.ª 57. 334 33 63.

Viña 1.ª 509. 18 87 88.

Id. 2.ª 329. 75 00 79.

Id. 3.ª 252. 94 27 78.

Viña-Olivar Uª 329. 8 26 23.

Viña-Almendros Uª 278. Superficie, 10 5700.

Olivar 1.ª 389. 5 92 27.

Id. 2.ª 256. 34 03 60.

Id. 3.ª 212. 33 90 62.

Almendros Uª 177. 50 06 73.

Era Uª 406. 2 06 55.

Alameda Uª 433. 17 02 70.

Monte bajo Uª 63. 263 70 13.

Pinar Uª 104. 70 04.

Pastoral Uª 95. 2 11 96.

Erial a Pastos Uª 21. 392 15 25

Monte U.P. núm. 4 Por la totalidad del monte 17.915'20 pesetas. 383 13 14.

Logroño 3 de febrero de 1958.

El Ingeniero Jefe Provincial

Victor Labarga

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

196

### EDICTO

135

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el pliego de condiciones económica administrativas que ha de regir la subasta de enajenación de madera procedente de los Sotos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina a fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Calahorra 5 de febrero de 1958.

El Alcalde

163

## Ayuntamiento de Logroño

Provision de tres plazas de peones de jardines

Vacantes en esta Corporación, tres plazas de Peones del Servicio de Jardines de este Excmo. Ayuntamiento, y habiéndose hecho en su día el ofrecimiento de plazas a la Agrupación Temporal de Destinos Civiles a los efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, sin que se haya hecho uso del derecho que citada Ley indica, se convocan las mencionadas plazas a Concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Es objeto de este Concurso la provisión en propiedad de las plazas enumeradas anteriormente, que están consignadas en el Plan de Ingresos y Presupuesto, con el sueldo anual cada una de ellas, de 10.400 pesetas y demás derechos y deudas inherentes al cargo.

Segunda.—Podrán tomar parte todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español y varón.  
b) Tener cumplidos los 21 años y no exceder de 45 el día en que se publique la convocatoria.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

d) Observar buena conducta.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

g) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera.—Los que hayan prestado servicios como eventuales, interinos

168

## Ayuntamiento de Calahorra

### EDICTO

Terminados los padrones de contribuyentes por los arbitrios con fin no fiscal sobre muros y medianeras sin revocar, edificios de insuficiente altura y casas insalubres, quedan expuestos al público en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días y horas hábiles de oficina a efectos de reclamaciones.

Contra la aplicación y efectividad de estas exacciones, cabe reclamación o recurso económico Administrativo ante el Tribunal Provincial, que deberá interponerse en el plazo de quince días contados desde el siguiente al término del plazo de exposición al público de este edicto. El recurso de reposición con arreglo al artículo 230 del Reglamento de Haciendas Locales vigente, se efectuará en el mismo plazo de quince días hábiles siguientes al día en que termine la publicación de este edicto, ante la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento

Calahorra a 10 de febrero de 1958

El Alcalde

o temporeros, podrán exceder de la edad máxima exigible en igual tiempo al servicio a esta Corporación en cualquiera de las condiciones señaladas.

Cuarta.—De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, no se exigirá a los concursantes la presentación previa de los documentos expuestos anteriormente, bastando con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente que reúnen cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Quinta.—Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia y presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría, en las horas de oficina, acompañando recibo acreditativo de haber realizado en la Depositaria Municipal, el depósito de treinta pesetas, importe de derechos de examen; cantidad que será devuelta a aquellos que fuesen excluidos del concurso, por no reunir las condiciones exigidas, antes de efectuar las correspondientes pruebas de aptitud.

Los que resulten aprobados y por lo tanto sean nombrados en propiedad, deberán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, hacer entrega en el Negociado de Personal, de los documentos acreditativos de estar dentro de las condiciones exigidas en la Base Segunda, que serán:

1.—Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Logroño.

2.—Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las indicadas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

3.—Certificado de buena conducta de la Autoridad Municipal del domicilio del concursante.

4.—Documento de Adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Inspección del Cuerpo General de Policía de la provincia, del domicilio del concursante.

5.—Certificación negativa de antecedentes penales, librado por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

6.—Declaración jurada de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desarrollo de la función. La falsa declaración o reticencia sobre este extremo, implicará, a su comprobación, en cualquier momento, el cese definitivo en el empleo, sin formación de expediente y por el solo decreto de la Alcaldía.

7.—Informes de su comportamiento laboral, expedidos por las dos últimas empresas donde hubiere prestado servicio de carácter mencionado, que será suplida por una declaración jurada del propio concursante, en el caso de que no haya prestado servicio en ninguna Empresa, o hayan trabajado por cuenta propia.

Para comprobar no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función, serán sometidos los aprobados al pertinente reconocimiento facultativo que será efectuado por dos Médicos Municipales a presencia del Sr. Concejal Delegado de la Alcaldía en el Servicio correspondiente. En caso de resultar alguno

de los aprobados con impedimento para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, le será anulado el nombramiento y se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor que serán apreciados libremente con facultad decisoria exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la presente Base.

Sexta.—El Tribunal calificador del concurso, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales: El representante del Profesorado Oficial del Estado; el representante de la Dirección General de Administración Local, y el Concejal Delegado de la Alcaldía en el Servicio de Jardines.

Séptima.—Se considerarán méritos preferentes los que siguen:

a) Especialización en las funciones propias del cargo.

b) Los demás méritos que acrediten documentalmente.

Octava.—El ejercicio de aptitud, consistirá en desarrollar por escrito sin consulta de textos, notas, ni apuntes, durante el plazo máximo de una hora, la suficiencia en cultura general y un tema relacionado con el cometido del cargo, que fijará libremente el Tribunal.

Novena.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y prensa local, la lista de los aspirantes admitidos, y excluidos, así como también en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. Si alguno de los excluidos considerase infundada su exclusión, podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Décima.—El ejercicio de aptitud del concurso será calificado de 0 a 10 puntos. Los méritos probados de los concursantes, en la misma forma y la suma aritmética de los dos, constituirá la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes y de acuerdo con ésta, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del que la obtenga más alta y por el orden correlativo pertinente. A ese respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Una vez que hayan sido designados los que han de ostentar plaza en propiedad, si resultase haber algún interino que no hubiese obtenido plaza, cesará automáticamente y definitivamente en el cargo.

Undécima.— Todos los aspirantes que en virtud de este Concurso sean nombrados funcionarios municipales en propiedad, podrán ser en todo tiempo, trasladados a puestos similares en categoría y funciones.

Decimosegunda.— Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del curso llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pudiéndose pasar en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Decimotercera.—La atribución de los cupos restringidos para este Concurso, para Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954, se efectuará por el procedimiento siguiente:

Una plaza conjuntamente para Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huérfanos.

Decimocuarta.—El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidencias surgieran desde su constitución, relacionados con el presente concurso, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones de las previstas, y si se produjera empate, decidirá el Presidente.

A los efectos de posibles recursos contra las bases de esta convocatoria, los recurrentes podrán interponer el recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y deberán ajustarse a lo dispuesto en las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957. (Boletín Oficial del Estado de 13 del mismo mes y año).

Logroño 14 de febrero de 1958.

El Alcalde  
Fernando Trevijano Lardies  
218

## Administración de Justicia

### EDICTO Y CEDULA DE NOTIFICACION

146

En el Juzgado de Primera Instancia de Arnedo penden autos de juicio incidental de pobreza entre el Procurador Sr. Cobo Francia en nombre y representación de D. Miguel Marzo Fernández, D. Alfonso Martínez Royo, D. Ramón Martínez Royo y doña Justa Simón Martínez contra la Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, don Antonio Valero Ajenjo y Sr. Abogado del Estado de Logroño, representado por el Sr. Fiscal comarcal, en los que se ha dictado resolución que contiene entre otros particulares, los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Arnedo, a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos los presentes autos de pobreza seguidos por el procedimiento incidental entre el Procurador Sr. Cobo Francia en nombre y representación de D. Miguel Marzo Fernández, Don Alfonso Martínez Royo, Don Ramón Martínez Royo y doña Justa Simón Martínez, contra don Antonio Valero Ajenjo, de Santander, Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros de San Sebastián y señor Abogado del Estado de Logroño representado por el Sr. Fiscal Comarcal y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dis-

puesto en los artículos 33, 37 y 39 de la L.E. Civil, debo declarar y declarar pobres a don Miguel Marzo Fernández, don Alfonso Martínez Royo y don Ramón Martínez Royo, vecinos de Quel y a doña Justa Simón Martínez, vecina de Herce, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase para que litiguen cada uno de ellos en el juicio de menor cuantía que, en petición de indemnización de daños y perjuicios han de interponer contra don Antonio Valero Ajenjo, vecino de Santander y Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros de San Sebastián. Notifíquese esta sentencia a los declarados pobres, al señor Fiscal Comarcal y a los demandados don Antonio Valero Ajenjo y Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, en rebeldía, en la forma preceptuada por la Ley, publicándose los edictos necesarios en su caso cuando la parte actora no solicite la notificación personal a los rebeldes en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Irigay Undiano. Rubricado. Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros, de San Sebastián, al no haberse pedido la notificación personal en el plazo fijado, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia con el V. B. de S. S.<sup>a</sup>

Arnedo ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario

186

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

129

Aprobados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, durante quince días hábiles la Liquidación del Presupuesto Ordinario del año 1957 y el primer Expediente de Habilitación y Suplemento de crédito, dentro del presupuesto de este año, con cargo al superávit del anterior, a fin de que sean examinados y oír reclamaciones.

Abalos, 2 de febrero de 1958.

El Alcalde,

174

### ANUNCIO

128

Por el presente y en la forma reglamentaria y durante los días que corresponde, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los documentos que a continuación se detallan:

Liquidación Presupuesto correspondiente a 1957.

Expediente transferencia de crédito de capítulos, artículos y partida número 1.

Arnedillo 31 de enero de 1957.

El Alcalde

173

### ANUNCIO

142

En cumplimiento a los efectos de lo prevenido por las disposiciones vigentes, se halla de manifiesto por tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1957, y las relaciones de deudores y acreedores correspondientes.

Galilea 20 de enero de 1958.

El Alcalde

190